



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE.**

Comparecen a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, debidamente representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, que para efectos de este convenio será denominado como **"La Prefectura del Guayas"**, y por otra parte el **Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College**, debidamente representado por el Ing. Wagner Cañizares Albán, **Rector** y como tal, **Representante Legal del Instituto**, que para los efectos de este convenio será denominado como **"El Instituto"**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

**1.1.-** Mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-04-No.114-2021 del 19 de febrero de 2021 otorga la condición de Instituto Superior Universitario al Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

**1.2.-** El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*.

**1.3.-** El artículo 26 de la norma ibídem determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

**1.4.-** El artículo 27 de la Carta Magna establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

**1.5.-** El artículo 39 del mismo cuerpo legal determina que: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación (...)"*.

**1.6.-** El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la educación.

**1.7.-** El artículo 350 del mismo cuerpo legal, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,*



*desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**1.8.-** La letra b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales”.*

**1.9.-** La letra a) del artículo 41 de la norma ibídem, establece que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”.*

**1.10.-** La letra k) del artículo 50 de la norma antes citada establece que: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (...)”.*

**1.11.-** El artículo 350 del mismo cuerpo legal dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**1.12.-** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*

**1.13.-** La letra c) del artículo 5 de la norma ibídem, establece que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”.*

**1.14.-** El artículo 8 de la norma antes citada establece entre los fines de la Educación Superior: *“(...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)”.*

**1.15.-** La letra b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.*

**1.16.-** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*



administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)"

**1.17.-** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"

**1.18.-** El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece en su último inciso que: "Prácticas preprofesionales y pasantías en las Carreras de tercer nivel. - "las practicas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdivide en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES."

**1.19.-** El artículo 94 del mismo cuerpo legal, establece que: "(...) el Seguro obligatorio para el estudiante. - La MES esto en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes pue se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las MES".

**1.20.-** El artículo 196 letra a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "De los objetivos de la capacitación y formación. - Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales".

**1.21.-** Mediante **Oficio No. PG-SGR-08026-2022**, de fecha 04 de agosto del 2022, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remitió a la Directora Provincial de Talento Humano (E), el **Oficio S/N**, de fecha 03 de agosto del 2022, suscrito por Ing.



Wagner Cañizares Albán, Rector del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, referente a la suscripción de un convenio entre ambas partes.

**1.22.-** Mediante **Memorando No. 4492-PG-DPTH-ENM-2022**, de fecha 11 de agosto del 2022, la Directora Provincial de Talento Humano (E), informó a la Prefecta Provincial del Guayas, que dentro del ámbito de sus competencias, referentes a programas académicos, considera factible la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College, una vez considerados los criterios emitidos y los estamentos legales.

**1.23.-** Mediante **Oficio No. PG-SGR-08412-2022**, de fecha 15 de agosto del 2022, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remite para revisión e informe, a la Dirección Provincial de Equidad, Educación Cultura y Oportunidades DEECO, y a esta Dirección, el **Memorando No. 4492-PG-DPTH-ENM-2022**, de fecha 11 de agosto del 2022, la Directora Provincial de Talento Humano (E), en el mismo que dio la viabilidad técnica para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

**1.24.-** Mediante **Memorando No. GPG-PSP-2190-2022**, de fecha 12 de septiembre del 2022, el Procurador Síndico Provincial, emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College.

**1.25.-** Mediante **Oficio No. PG-SGR-09959-2022**, de fecha 19 de septiembre del 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, autoriza a esta Sindicatura, para que proceda con la elaboración del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE".

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población.

En particular las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo del Instituto Superior y Prefectura Del Guayas, a fin de perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional, a través de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la comunidad.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **Obligaciones conjuntas**

1. Promover esfuerzos e intercambiar experiencias, conocimientos y beneficios entre los miembros de la Prefectura del Guayas y el Instituto Superior para potenciar el alto desempeño de cada organización.



2. Apoyar mutuamente y cooperar con visión hacia el desarrollo de la investigación científica, tecnológica, la innovación, desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos entre las dos Instituciones.
3. Contribuir con el proceso de implementación de actividades de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad impulsados conjuntamente por las partes.
4. Ambas instituciones prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
5. Brindar a los estudiantes del Instituto Superior, en las diferentes carreras, como entidad receptora en las dependencias de la Prefectura del Guayas, las condiciones adecuadas preprofesionales y la participación en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivas, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad.
6. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción.
7. Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario.

Los compromisos definidos no podrán imponer obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificación, ni adición a los Estatutos, funciones y reglamentación interna de cada una de LAS PARTES.

El **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**, en el ámbito de sus competencias, se obliga a:

1. Receptar grupos de estudiantes para que puedan realizar vinculación con la sociedad y/o prácticas preprofesionales en las diversas áreas de la Prefectura del Guayas, requeridas de acuerdo a sus perfiles y competencias a través de la Dirección Provincial de Talento Humano.
2. Asignar un representante institucional para la coordinación y planificación interna, de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.
3. Proveer la información necesaria para la preparación de los programas o acciones que se vayan a implementar de manera conjunta, siempre y cuando, la misma se encuentre en poder de la Prefectura del Guayas.
4. Cooperar y/o asesorar en la formulación de programas y proyectos de integración en las materias que de común acuerdo se propongan.
5. Comunicar a través de sus medios de comunicación y difusión internas, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casas abiertas y otros eventos que realice el Instituto Superior.
6. Gestionar la convocatoria de los beneficiarios de los programas y acciones a implementar.
7. Los estudiantes podrán apoyar en los programas de capacitación interna que la Prefectura del Guayas requiera.
8. Facilitar sus instalaciones para eventos que el Instituto Superior (Formación) desarrolla con fines académicos, en cumplimiento del presente convenio.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE**, en el ámbito de sus competencias, se obliga a:

1. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.
2. Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante del Instituto Superior durante la vigencia y duración del mismo.





3. Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto que se encuentren enmarcados dentro de su misión y visión institucional.
4. Seleccionar estudiantes con base en sus méritos académicos, competencias, habilidades y destrezas, para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjunto y, la realización de actividades de vinculación social.
5. Facilitar sus instalaciones para eventos que la Prefectura del Guayas desarrolla con fines académicos, en cumplimiento del presente convenio.
6. Facilitar la incorporación de estudiantes y docentes para el desarrollo de actividades académicas (como Proyectos de Investigación y Técnicos de la Prefectura del Guayas), visitas de campo, y otras en forma de programas de vinculación con la sociedad e intercambios, que se determinen en común acuerdo y en función de las circunstancias establecidas.
7. Dar cumplimiento, dentro de las capacidades de los estudiantes y del Instituto Superior, a todo lo que se estipula en la cláusula de Objeto en coordinación con la Prefectura del Guayas.
8. Indicar a los estudiantes que entre ellos y la Prefectura del Guayas no existirán vínculos laborales, sino estrictamente un convenio a fin de que participen en el desarrollo de proyectos sociales, culturales, productivos, de investigación entre otras que sean de mutuo interés de las partes, mediante la vinculación a la sociedad y prácticas preprofesionales, que puedan mejorar sus competencias laborales en áreas afines a su formación académica.
9. Deberá difundir sus convenios en la comunidad respectiva.
10. Otorgar descuentos a los funcionarios de la institución para cursar los programas de estudios de tercer nivel, cursos de inglés y en cursos de preparación de exámenes internacionales.

#### **CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este convenio, La Prefectura del Guayas y El Instituto, no adquieren relación laboral alguna ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el presente convenio.

Para efectos el presente instrumento legal, no incluirá el termino "pasantías", en su lugar se mencionará prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Talento Humano. quien podrá designar a un servidor del área para tal función, el cual deberá asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá un plazo de UN (2) AÑOS contados a partir de la suscripción del convenio.

En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -**



Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio se terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la codificación del Código Civil; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral efectuada por la parte afectada, debidamente motivada y justificada en el incumplimiento del convenio. Se considera incumplimiento cuando el objeto y obligaciones asumidas no se efectuaren de acuerdo lo estipulado en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO. -**

Toda comunicación o notificación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito o correo electrónico en los domicilios que se detallan a continuación:

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 513

**Email:** [desarrollohumano@guayas.gob.ec](mailto:desarrollohumano@guayas.gob.ec)

#### **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE:**

**Dirección:** AV. JUAN TANCA MARENGO Km. 6.5 y av. Gomez Gault, Campus Colegio Americano

**Teléfono:** 04-3729810 ext. 210-212

**Email:** [wcanizares@bluehill.edu.ec](mailto:wcanizares@bluehill.edu.ec)-[kchavez@bluehill.edu.ec](mailto:kchavez@bluehill.edu.ec)

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

- Oficio S/N, de fecha 03 de agosto del 2022
- Oficio No. PG-SGR-08026-2022, de fecha 04 de agosto del 2022
- Memorando No. 4492-PG-DPTH-ENM-2022, de fecha 11 de agosto del 2022
- Oficio No. PG-SGR-08412-2022, de fecha 15 de agosto del 2022
- Memorando No. GPG-PSP-2190-2022, de fecha 12 septiembre del 2022
- Oficio No. PG-SGR-09959-2022, de fecha 19 de septiembre del 2022

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -**





Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una, de las cláusulas precedentes, para constancia y conformidad firman a los 26 días del mes de septiembre del 2022.

**Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA**

**Por El Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College**

Ing. Wagner Cañizares Albán  
**RECTOR**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista Junior de Patrocinio Jurídico</b>
<b>Revisado por:</b>	Ab. Karen Briones Pérez <b>Sub-Procuradora de Acuerdos Institucionales (E)</b>
<b>Aprobado por:</b>	Ab. Juan Manuel Bermúdez <b>Sub-Procurador General</b>
<b>Aprobado por:</b>	Ab. Guido Abad Barona <b>Sub-Procurador De Investigaciones Jurídicas</b>
<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gustavo Vicente Taiano Cuesta <b>Procurador Síndico Provincial</b>

